

Con Aquel Abian intentado poner en Posesion, Instruidos sus Partes
y demas Vecinos, abian Presentado sus Peticiones, Contra diciendo lo que se
Pasa en Posesion del Pleito pendiente, y otros Partes los dichos Capitulares
Para el Alcaide, siguiendo como se sigue el Pleito, en virtud del
Cabildo Abierto, que para ello se abia echo, Enquero de los Vecinos, eran
Parte formal, y abian en esta Posesion, y lo contrario, con lo que
se abia escrito, y otras cosas, En dicho Pleito, como constaba de esta
moneda, que presentaba en dicho forma. Porque no era para volver a
ase me June nobedad, ni que pendiente el Pleito se notase, ni que los fi
zules por a la vez en el Cabildo Abierto = Por tanto no suplico mandase me
Despachar asu Parte, ni que se le Prohibiera, Para que el Monze de Justicia
de esta Villa, no Pasa a dar la Posesion a el dicho, y a quien, de lo que
ni a uno alguno, que se nombra se para el Alcaide mayor en el Pleito que no
hubiere determinacion en el Pleito que estaba pendiente en esta Corte, y de
Pachar de Justicia, y para que vos el dicho Cabildo, de donde se oye, ni de
los Partes, que se abieren echo, y de todo el Cabildo o Cabildo en que se abiere
el consentimiento, por dicho Capitulares = En virtud de lo que se Prohibiera
Para que la Justicia de esta Villa, ni que se llamase a Cabildo Abierto, poniendo
edicto para ello con termino de ocho dias, y en adelante, para la celebracion de
Dias de fiesta en aquel, despues de misa mayor, a las once de la mañana, se junta en el
los Vecinos, y por tanto lo nombrase de todo lo que concurre en, y lo que cada
uno decretase sobre el Pleito, y Admision, y Alcaide mayor,
y fenezido dias al acuerdo, que se oye en los libros Capitulares, se Pre
mitiere tras lado de todo el, imponiendo a esta Justicia, con todo el, y con el
Cumplim, de todo lo que se oye, y de lo que se oye, y de lo que se oye = En el mismo
por, Por Fernando de Leon, y de todo en nombre de don Juan de Villena
de la presente Peticion diciendo, que a noticia de su Parte en abiendo, que
abiendo se allenado, Monze de esta Villa y de su villa, a que su Parte
Punire en ella Alcaide mayor, algunos Vecinos abian salido en esta Corte
Contra diciendo una Pretension, y allanando, y abian dado cinco Pedro,
y para poder alegar lo que a la Justicia de su Parte le combiniere, no suplico
comandase me se decretase tras lado de qualquiera Pretension, que se oye in
tentado, o intentase Por Parte de don Juan de Villena para decir y alegar lo
que a la Justicia de su Parte combiniere = Y visto, por lo que se oye en
Presidente y oydor, con lo de mas de los dichos Partes, por lo que se oye
se oyeron mandaron que se le embargase el traslado de Pedro de don Juan
que de Villena Duque de Calatayud se le parabase en virtud de la Prohibicion para
que vos el dicho Cabildo, y Monze de esta Villa, permitiere de lo